



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

21 de noviembre de 2008

Núm. 133-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000112 Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000112

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley, de modificación de la Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 2008.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, establece en su artículo 2.1.a) como beneficiaria de la prestación por nacimiento a la madre.

Asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo se establece «En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado anterior, será requisito necesario que la per-

sona beneficiaria hubiera residido de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al hecho del nacimiento o la adopción».

Sin embargo, en la actualidad se han generado algunos casos discriminatorios, donde la queja viene motivada por la circunstancia de no tener derecho a la percepción económica de 2.500 euros por el hecho de que la madre no ha residido en territorio español durante los dos años anteriores al nacimiento.

Por otro lado, se establece que si las personas adoptantes fueran del mismo sexo, será beneficiaria aquella que ambas determinen de común acuerdo. Por lo tanto, aquí la ley da la posibilidad de elegir, siendo beneficiario el que acredite una residencia legal de dos años. Ello implica que el beneficiario/a de la ayuda fiscal o de la prestación será la persona que se ajuste a los requisitos de la ley.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario Popular considera que el beneficiario de la prestación que establece la ley debe ser cualquiera de los dos progenitores, siempre que al menos uno de ellos cumpla con el requisito de los dos años de residencia legal. De lo contrario, se produce una situación de discriminación para la madre inmigrante que no cumpla con el requisito de los dos años de residencia legal.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente

#### Proposición de Ley

#### Artículo 1.

Se modifica el apartado 1.a) del artículo 2 de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción:

«En caso de nacimiento, cualquiera de los dos progenitores, siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español. En el supuesto de fallecimiento de alguno de los dos miembros de la pareja, será beneficiario el otro progenitor.»

#### Artículo 2.

Se modifica el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción:

«En casos de adopción por personas de distinto sexo, cualquiera de los dos progenitores, siempre que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.»

Disposición adicional primera. Nacimientos y adopciones que dan derecho a la presente ayuda.

Lo dispuesto en la presente Ley resultará de aplicación con efectos retroactivos a todos los nacimientos que se hubieran producido a partir del 1 de julio de 2007, así como las adopciones que se hubieran constituido a partir de esa fecha.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor en el ejercicio siguiente al de su aprobación por las Cámaras.

Edita: **Congreso de los Diputados**  
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**  
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid  
Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: M. 12.580 - 1961